

- Vivienda de Santiago González Martínez (barrio Las Azucas).
- Vivienda de Joaquín Fernández (barrio Los Ríos).
- Vivienda de Francisco Grande Díaz.
- Vivienda de Escolástico Gómez García (barrio La Cuesta).
- Vivienda de Oliva Gómez Herrán (barrio La Manzana).
- Vivienda de Angel García Grande (barrio La Cotera).
- Vivienda de Carlos González Martínez (barrio La Cuenca).

**4017** REAL DECRETO 4046/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico Castaño de Robledo (Huelva).

La Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 29 de noviembre de 1979, incoó expediente a favor de Castaño de Robledo (Huelva) para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico Castaño de Robledo (Huelva), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**ANEXO QUE SE CITA**

**Delimitación del conjunto histórico-artístico de Castaño de Robledo (Huelva)**

La delimitación incluye todo el pueblo, su paisaje y las ermitas humilladeros de la Virgen del Rosario y del Señor.

**4018** REAL DECRETO 4047/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico Iglesia del Cid (Teruel).

La Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 24 de marzo de 1980, incoó expediente a favor de Iglesia del Cid (Teruel) para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Luis de Zazargoa, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico Iglesia del Cid (Teruel), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**ANEXO QUE SE CITA**

**Delimitación del conjunto histórico-artístico de Iglesia del Cid (Teruel)**

Por la carretera de Cantavieja, la calle de la Fuente Nueva, calle del Pilar en línea cruzando el barranco, por la calle del Palomar, cruzando sucesivamente el barranco por el límite norte del pueblo a salir a la carretera de Cantavieja.

**4019** REAL DECRETO 4048/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Asunción, en Albacete.

La Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 5 de septiembre de 1980, incoó expediente a favor de la iglesia de la Asunción, en Albacete, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de la Asunción, en Albacete.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**4020** REAL DECRETO 4049/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Cardenete (Cuenca).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 6 de marzo de 1981, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Cardenete (Cuenca) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Cardenete (Cuenca).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**4021** REAL DECRETO 4050/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Carmen de la Fundación Rodríguez Acosta, de Granada.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 8 de febrero de 1982, incoó expediente a favor del Car-

men de la Fundación Rodríguez Acosta, en Granada, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que dicho edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Carmen de la Fundación Rodríguez Acosta, en Granada.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**4022**

*REAL DECRETO 4051/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el castillo-fortaleza de San Juan de las Aguilas, en Aguilas (Murcia).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas en 22 de enero de 1982, incoó expediente a favor del castillo-fortaleza de San Juan de las Aguilas, en Aguilas (Murcia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el castillo-fortaleza de San Juan de las Aguilas, en Aguilas (Murcia).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**4023**

*REAL DECRETO 4052/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la torre de la iglesia antigua en Olalla, Ayuntamiento de Calamocha (Teruel).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 2 de octubre de 1981, incoó expediente a favor de la torre de la iglesia antigua en Olalla, Ayuntamiento de Calamocha (Teruel), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que dicha torre reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la torre de la iglesia antigua en Olalla, Ayuntamiento de Calamocha (Teruel).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cul-

tura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**4024**

*REAL DECRETO 4053/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Camarillas (Teruel).*

La Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia, en 31 de mayo de 1976, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Camarillas (Teruel) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Camarillas (Teruel).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**4025**

*REAL DECRETO 4054/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Real Monasterio de la Trinidad, en Valencia.*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 29 de diciembre de 1982, incoó expediente a favor del Real Monasterio de la Trinidad, en Valencia, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado monasterio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Real Monasterio de la Trinidad, en Valencia.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**4026**

*REAL DECRETO 4055/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Ginés, en Villabragima (Valladolid).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 27 de febrero de 1981, inició expediente a favor de la